

LEY 7.146

Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación, fracciones de tierra ubicadas en el partido de Salliqueló.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra ubicadas en el partido de Salliqueló, designadas catastralmente como circunscripción III, sección B, quintas 4 y 31 y según título como quintas 26 y 9, con una superficie de 5 hect. 95 as. 80 cs. y 2 hect., 60 hect., respectivamente.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Salliqueló las fracciones de tierra expropiadas por el artículo anterior, con cargo de proceder a su urbanización, construcción de parque y lago artificial colector de desagües pluviales, reserva para perforación y extracción de agua, construcción de dependencias municipales y viviendas para su personal.

Art. 3º Si en el plazo de cinco años, a contar de la fecha de toma de posesión por la municipalidad, ésta no cumpliera el cargo impuesto, el Poder Ejecutivo constituirá en mora a la donataria y promoverá las acciones pertinentes para retrotraer el dominio al patrimonio provincial.

Art. 4º La inversión que demande la presente se imputará al Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de leyes especiales, del Presupuesto de Capital.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana.
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagraña.
Secretario del Senado.

La Plata, 10 de diciembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

6 MARINI.
A. R. FUERTES.

Decreto 11.103.

Registrada bajo el número siete mil ciento cuarenta y seis (7.146).

EDUARDO ESTEVES.